

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con treinta y siete minutos del veintidós de agosto del dos mil diecinueve.

El 31/07/2019, la señora XXXXXXXXXX, presento a través del portal de transparencia del Órgano Judicial, la solicitud de información número 506-2019, en la cual requirió:

1. Número total de homicidios a nivel nacional de enero a diciembre de 2004.
2. Número de homicidios para cada mes de enero a diciembre de 2004.
3. Número de homicidios a nivel nacional según sexo y grupos de edad, de enero a diciembre de 2004.
4. Número de homicidios según departamento donde ocurrió la agresión por sexo y grupos de edad, de enero a diciembre de 2004.
5. Número de homicidios según municipio donde ocurrió la agresión por sexo y grupos de edad, de enero a diciembre de 2004.
6. Número de homicidios a nivel nacional según tipo de arma utilizada, de enero a diciembre de 2004” (sic).

***Considerandos.***

I. 1. Por medio de la resolución con referencia UAIP/506/RPrev/1233/2019(4), del 07/08/2019, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la última notificación respectiva, delimitara la circunscripción territorial sobre la que requiere la información señalada en las peticiones número 2, 4 y 5.

2. El 07/08/2019, a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos, ésta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio del foro relacionado con su solicitud, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados, tal como informó la señora Notificadora de esta Unidad Organizativa mediante acta de las diez horas con cincominutos del 22/08/2019.

3. Así, el art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA- establece: “... Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley...”.

En ese sentido, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que la peticionaria subsane las prevenciones realizadas por esta Unidad, de forma escrita o

mediante correo electrónico; por tanto, es procedente declarar inadmisibles las peticiones número 2, 4 y 5 de dicha solicitud, dejando expedito su derecho de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-.

**II.1.** En relación con las peticiones 1, 3 y 6 en las cuales la usuaria solicitó: “Número total de homicidios a nivel nacional de enero a diciembre de 2004”, “Número de homicidios a nivel nacional según sexo y grupos de edad, de enero a diciembre de 2004 y “Número de homicidios a nivel nacional según tipo de arma utilizada, de enero a diciembre de 2004”; la suscrita constató que dichas estadísticas del Instituto de Medicina Legal, es información oficiosa.

Esta última es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) como: “aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

2. El artículo 13 literal i) de la LAIP, dispone: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, la siguiente (...) i) Estadísticas (...) y las generadas por el Instituto de Medicina Legal”.

En consecuencia, se hace del conocimiento de la usuaria que la información requerida y correspondiente a las peticiones 1, 3 y 6 puede ser encontrada en los siguientes enlaces:

1. Número total de homicidios a nivel nacional de enero a diciembre de 2004.	<a href="http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/3909">www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/3909</a>	Página 102
3. Número de homicidios a nivel nacional según sexo y grupos de edad, de enero a diciembre de 2004	<a href="http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/3909">www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/3909</a>	Páginas 8,14 y 93
6. Número de homicidios a nivel nacional según tipo de arma utilizada, de enero a diciembre de 2004	<a href="http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/3909">www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/3909</a>	Páginas 89,92 y 93

Lo anterior fue corroborado en esta Unidad, y en efecto se encuentran ahí la información antes relacionada.

De manera que, esa información, conforme lo dispone el inc. 2° del art. 62 de la LAIP, se encuentran disponible en la página web del Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en la dirección electrónica antes señalada, por medio de la cual puede consultar directamente la información solicitada en las peticiones 1, 3 y 6.

3. Por tanto, respecto de esa información concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

De igual forma, el art 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 29/09/2017, establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al Público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento al solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado” (sic), razón por la cual deberá declararse improcedente la petición respecto de los requerimientos 1, 3 y 6.


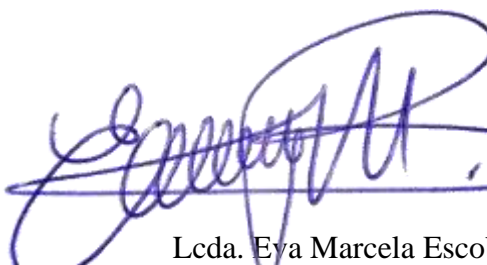
Con base en las razones expuestas y los arts. 65, 66,72, 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública,72 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 14 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, se resuelve:

1.Declárese inadmisibles las peticiones números 2, 4 y 5 referidas a: “Número de homicidios para cada mes de enero a diciembre de 2004, “Número de homicidios según departamento donde ocurrió la agresión por sexo y grupos de edad, de enero a diciembre de 2004” y “Número de homicidios según municipio donde ocurrió la agresión por sexo y grupos de edad, de enero a diciembre de 2004” de la solicitud N° 506-2019(4), presentada por la ciudadana XXXXXXXXXX, por no haber subsanado dentro del plazo legal

correspondiente, la prevención emitida por resolución UAIP/506/Rprev/1233/2019(4), del 07/08/2019; en consecuencia archívese dichas peticiones y déjese a salvo el derecho de la peticionaria de plantear un nuevo requerimiento, tal como lo señala la ley.

2. Declárese la improcedencia de dar trámite a las peticiones 1, 3 y 6 de la solicitud realizada por la señora XXXXXXXXXX, relacionadas con “Número total de homicidios a nivel nacional de enero a diciembre de 2004”, “Número de homicidios a nivel nacional según sexo y grupos de edad, de enero a diciembre de 2004” y “Número de homicidios a nivel nacional según tipo de arma utilizada, de enero a diciembre de 2004”, respectivamente.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.